

SECURITIZADORA BICE S.A.
INICIO DEL PERÍODO DE OPCIÓN PREFERENTE

- a) En junta extraordinaria de accionistas de Securitizadora BICE S.A. (la “Sociedad”), celebrada el 24 de agosto de 2026, cuya acta se redujo a escritura pública con esa misma fecha en la Notaría de Santiago de don Francisco Leiva Carvajal, se acordó aumentar el capital de la Sociedad en la suma de \$300.000.012.-, mediante la emisión de 443.787 acciones de pago.

El extracto de la escritura antes mencionada se inscribió a fojas 80.206 N° 29.981 del Registro de Comercio de Santiago correspondiente al año 2026, y se publicó en el Diario Oficial de fecha 28 de agosto de 2026.

- b) El valor de colocación de las nuevas acciones de pago asciende a \$676.- por cada acción, el cual se pagará de contado y en dinero efectivo en moneda de curso legal, dentro del plazo de 3 años contados desde el 24 de agosto de 2026.
- c) Tendrán derecho a suscribir las acciones emitidas los accionistas que figuren inscritos en el registro de accionistas de la Sociedad a la medianoche del quinto día hábil anterior al inicio del período de suscripción preferente, a prorrata de las acciones que mantengan inscritas a su nombre en esa misma fecha.
- d) Los accionistas con derecho a suscribir las acciones o sus cesionarios deberán ejercer su opción dentro del plazo de 30 días contados desde esta fecha, entendiéndose que renuncian a este derecho si no manifiestan por escrito su voluntad de ejercerlo dentro de dicho plazo. El derecho de opción preferente deberá ejercerse por medio de carta dirigida a la Sociedad mediante la cual se indique el número de acciones respecto de las cuales se ejerce la opción, debiendo el accionista o su cesionario suscribir el correspondiente contrato de suscripción de acciones.
- e) Este aviso comunica el inicio del período de opción preferente, el que se extenderá por un plazo de 30 días, y se efectúa de conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de Sociedades Anónimas.

GERENTE GENERAL
SECURITIZADORA BICE S.A.